

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 45

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO .

I.- FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO.

ARTICULO 1º.-

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, establece la “Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2º.-

Será objeto de esta ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de:

- Instrumentos de Planeamiento y Gestión.
- Ordenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración Municipal a otras Administraciones o particulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos; así como, actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables para que la Administración Municipal intervenga, mediante ejecución de obras, en los supuestos de ruina económica o ruina técnica.

II.- HECHO IMPONIBLE.-

ARTICULO 3º.-

1.-Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local por parte de la Oficina Municipal de Urbanismo.

2.- Son manifestaciones concretas del hecho imponible las actividades realizadas por los Servicios Municipales en la tramitación y ultimación de:

- Planes de Sectorización.
- Planes Parciales.
- Planes Especiales.
- Estudios de Detalle.
- Proyectos de Reparcelación Voluntaria y Reparcelación Económica.
- Certificaciones Administrativas de Aprobación de Proyectos de Reparcelación y Operaciones Complementarias para su inscripción registral.
- Tramitación de Estatutos y Bases de actuación en Juntas de Compensación y para otras entidades urbanísticas colaboradoras o de conservación, así como la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación.
- Delimitación de Unidades de Ejecución y Cambios de Sistema de Actuación.

- Convenios de Gestión.
- Constitución de Entidades Urbanísticas colaboradoras.
- Cualesquiera otras actividades urbanísticas gravadas en las tarifas de la presente ordenanza.

III.- SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO.-

ARTICULO 4º.-

1º.- Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades urbanísticas.

2º.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los beneficiarios.

IV.- RESPONSABLES.-

ARTICULO 5º.-

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2º.- Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los sindicatos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

ARTICULO 6º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI.- BASES IMPONIBLES. TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.-

ARTICULO 7º.-

Los tipos de gravamen y las cuotas fijas, son la que a continuación se especifican, siendo de aplicación en todo el término municipal.

TARIFA PRIMERA: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

Epigrafe 1º: Planes de Sectorización, Planes Parciales o Especiales, por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada y con una cuota mínima de 274,97 €2,82 €.

Epigrafe 2º: Estudio de Detalle, por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada por el mismo y con una cuota mínima de 141,17 € 2,82 €.

TARIFA SEGUNDA: INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

TEXTO CON SOLIDADO A FECHA 02/02/2023

Epigrafe 1º: Delimitación de Polígonos, Unidades de Ejecución y Cambios de Sistemas de Actuación, por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada y con una cuota mínima de 141,17 €7,04 €.

Epigrafe 2º: Por Proyecto de Reparcelación para la gestión de unidades integradas de Planeamiento por cada 100 m2 o fracción de aprovechamiento lucrativo y con una cuota mínima de 141,17 €7,04 €.

Epigrafe 3º: Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compesación, por cada 100 m2 o fracción del Polígono, de Unidad de Ejecución correspondiente y con una cuota mínima de 141,17 €7,04 €.

Epigrafe 4º: Certificación administrativa de ejecución de proyectos de reparcelación y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral, sobre el importe devengado por proyectos de reparcelación o por la tramitación de bases y estatutos de Juntas de Compensación previsto en los epígrafes 2 y 3 de estas tarifas y con una cuota mínima de 64,18€.....10%

Epigrafe 5º: Ordenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración Municipal a otras Administraciones o particulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos, así como las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensable para que la Administración Municipal intervenga, mediante ejecución de obras, en supuestos de ruina económica o ruina técnica, sobre la base imponible determinada y con una cuota mínima de 97,72€.....2,30%

VII.- DEVENGO.-

ARTICULO 8º.-

1º.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o actividad urbanística correspondiente que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad o servicio, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud o de incoación de oficio del oportuno expediente.

2º.- La obligación de contribuir una vez nacida no se verá afectada en modo alguno por la concesión o aprobación condicionada a la modificación del proyecto presentado ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez aprobado el proyecto o realizada la actividad o servicio urbanístico que se trate.

3º.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

VIII. NORMAS DE GESTION.-

ARTICULO 9º.-

1º.- Se establece con carácter general el depósito previo del importe total de la cuota de la tasa que proceda en cada caso en régimen de autoliquidación, cuyo resguardo de ingreso deberá unirse a la solicitud correspondiente, sin lo cual no se dará trámite a la

misma; todo ello sin perjuicio de la liquidación definitiva que, previa comprobación administrativa, resulte procedente.

2º.- En las actuaciones de oficio, se practicará la liquidación correspondiente, que se notificará a los sujetos pasivos en la forma legalmente establecida.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

ARTICULO 10º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los conceptos utilizados en esta ordenanza se interpretarán con su alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

DISPOSICIONES FINALES

1º.- Para todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza será de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

2º.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN

Esta ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 29/07/2008 . BOP nº250 de 28/10/2008.

El art. 7 fue modificado por acuerdo plenario de 26-10-2010 .(BOP nº289 de 18/12/10)

El art. 7 fue modificado por acuerdo plenario de 08-11-2012 .(BOP nº248 de 28/12/12)

La Tarifa 2ª, Epígrafe 5º del art. 7º fue modificado por acuerdo plenario de 24-2-16 (BOP nº 93 de 18-5-2016)

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA GRAL . ACCTAL.